

RECIBIDO
Lic. Chirinos
12.2020
12.2020

DIRECCION DE APOYO
LEGISLATIVO

ASUNTO: SE REMITE INICIATIVA

LIC. JORGE ABRAHAM GONZÁLEZ ILLESCAS
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
EDIFICIO.

RECIBIDO
11:58 hrs
16 JUN 2020
SECRETARÍA DE SERVICIOS
PARLAMENTARIOS

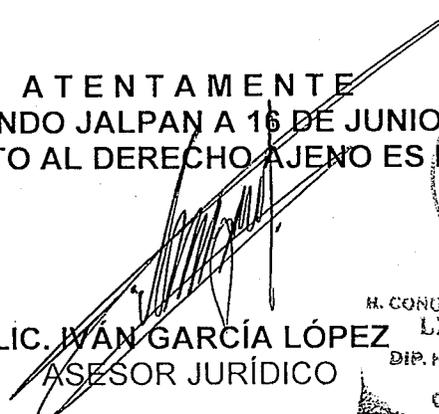
Por instrucciones de la Diputada Hilda Graciela Pérez Luis, Diputada Local por el Distrito Local XIII Oaxaca de Juárez Zona Sur, perteneciente al Grupo Parlamentario de Morena en la LXIV Legislatura Constitucional, adjunto al presente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN XIX RECORRIÉNDOSE LAS SUBSECUENTES AL ARTÍCULO 6 Y LA FRACCIÓN XII RECORRIÉNDOSE LAS SUBSECUENTES AL ARTÍCULO 70 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE OAXACA.

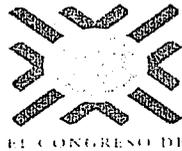
A efecto de que se enliste en el orden del día de la sesión ordinaria del Pleno inmediata

ATENTAMENTE
SAN RAYMUNDO JALPAN A 16 DE JUNIO DE 2020
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"




LIC. IVAN GARCÍA LÓPEZ
ASESOR JURÍDICO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
DIP. HILDA GRACIELA PÉREZ LUIS
DISTRITO XIII
OAXACA DE JUÁREZ SUR



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA
EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO



San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., a 15 de Junio del 2020



DIPUTADO LUIS ALFONSO SILVA ROMO
PRESIDENTE DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE DE LA
LXIV LEGISLATURA EN EL ESTADO DE OAXACA
P R E S E N T E

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA

DIP. HILDA GRACIELA PÉREZ LUIS
DISTRITO XIII
OAXACA DE JUÁREZ

La que suscribe Diputada Hilda Graciela Pérez Luis, integrante de la de la LXIV Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 3 fracción XVIII, 30 fracción I, 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 3 fracción XVIII, 54 fracción I, 55 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca; someto a consideración del H. Pleno del Congreso del Estado la siguiente iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adiciona la fracción XIX recorriéndose las subsecuentes al artículo 6 y la fracción XII recorriéndose las subsecuentes al artículo 70 de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Oaxaca, al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

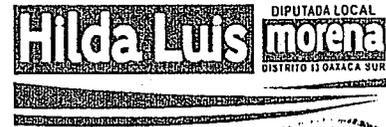
El cumplimiento efectivo de los derechos de niñas, niños y adolescentes, es un requisito esencial para lograr su desarrollo integral, y para impulsar la evolución de la sociedad mexicana a una donde se garantice un clima de civilidad, paz, comprensión, respeto y bienestar.

El 20 de noviembre de 1959, se aprobó la Declaración de los Derechos del Niño, la cual fue adoptada y aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas mediante su resolución 1386, la cual contenía diez principios:

1. El derecho a la igualdad, sin distinción de raza, religión o nacionalidad.
2. El derecho a tener una protección especial para el desarrollo físico, mental y social del niño.
3. El derecho a un nombre y a una nacionalidad desde su nacimiento.
4. El derecho a una alimentación, vivienda y atención médicos adecuados.
5. El derecho a una educación y a un tratamiento especial para aquellos niños que sufren alguna discapacidad mental o física.
6. El Derecho a la comprensión y al amor de los padres y de la sociedad.
7. El derecho a actividades recreativas y a una educación gratuita.
8. El derecho a estar entre los primeros en recibir ayuda en cualquier circunstancia.



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA
EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO



9. El derecho a la protección contra cualquier forma de abandono, explotación, crueldad y
10. El derecho a ser criado con un espíritu de comprensión, tolerancia, amistad entre los pueblos y hermandad universal.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
DIP. HILDA GRACIELA PÉREZ LUIS
DISTRITO XIII
OAXACA DE JUÁREZ SUR

La Convención sobre los Derechos del Niño, es el instrumento principal que obliga a los Estados Parte a proteger los derechos de niñas, niños y adolescentes, ante las problemáticas a las que se enfrentan en los ámbitos de su vida; los reconoce como sujetos plenos de derechos y establece la obligación de todas las instituciones públicas y privadas de implementar las medidas necesarias que garanticen su protección contra toda forma de discriminación y siempre en beneficio de su interés superior.

Con las reformas constitucionales materia de derechos humanos de niñez y adolescencia, publicadas en octubre de 2011, se adicionó el principio del interés superior de la niñez, otorgando la facultad al Congreso de la Unión para expedir leyes en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes, por ello se impulsó la promulgación de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en dicha Ley se reconoce a niñas, niños y adolescentes como titulares y sujetos plenos de derechos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

En ese sentido, la Ley General de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes creada en 2014 transformó sustancialmente el enfoque de los esfuerzos de protección a niños, niñas y adolescentes en el país, considerando además a niñas, niños y adolescentes como titulares de derechos.

Reconoce además al Estado, la familia y la sociedad, como garantes de los derechos de niñas, niños y adolescentes, es decir son los responsables obligados de garantizarles el acceso a sus derechos de manera progresiva e integral.

Cabe hacer mención que el interés superior de la niña, niño y adolescente, es un principio de la Convención sobre los Derechos del Niño, cuya aplicación busca la mayor satisfacción de todas y cada una de las necesidades de niñas, niños y adolescentes.

El interés superior debe ser la consideración primordial en la toma de decisiones relativas a niñas, niños y adolescentes, por tanto se debe conceder más importancia a lo que sea mejor para la niña y el niño.

Todos los órganos jurisdiccionales, autoridades administrativas y órganos legislativos, federal y locales, tienen la obligación de tomar en cuenta el interés superior como una



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA
EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

Hilda Luis **morena**
DIPUTADA LOCAL
DISTRITO 13 OAXACA SUR



consideración primordial y promover, respetar, proteger y garantizar los derechos de las personas menores de edad de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

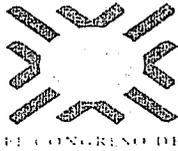
Es de señalar que la Agenda 2030 adoptada por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) plantea estrategias para poner fin a la pobreza en el mundo. Los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) incluyen, entre otros puntos, erradicar el hambre y lograr la seguridad alimentaria; garantizar una vida sana y una educación de calidad; así como lograr la igualdad de género; elementos que carecen de cumplimiento las poblaciones vulnerables como los son las niñas, niños y adolescentes en situación de calle.

En ese sentido es importante establecer en el marco legal que garantiza los derechos de la niñez, en primer lugar la definición de las medidas de protección que se contemplan en el cuerpo del ordenamiento así como la obligación del estado para implementar medidas de protección especial a las poblaciones callejeras en desventaja de oportunidades y situación vulnerable a través del conjunto de acciones, programas y actividades institucionales orientadas a reconocer, proteger, garantizar y resguardar los derechos humanos de las niñas, niños y adolescentes conforme a su interés superior, dirigidas a la prevención, atención, asistencia, restitución y reparación, con la finalidad de salvaguardar el libre goce y pleno ejercicio de sus derechos.

Las medidas de protección son aquellas decisiones que toma el Estado a través de sus diversas instituciones públicas, a fin de hacer efectivo el cuidado y protección de las personas que se encuentren amenazadas en su integridad personal o en su vida o que existan razones fundadas para pensar que sus derechos están en riesgo, en razón del delito o de la violación de derechos humanos que hayan sufrido. En estos casos las autoridades adoptarán con carácter inmediato, las medidas que sean necesarias para evitar que la víctima vuelva a sufrir alguna lesión o daño.

Cabe hacer mención que de conformidad con lo establecido en el artículo 4º de la Convención sobre los derechos del niño, los Estados Partes deben adoptar todas las medidas administrativas, legislativas y de otra índole para dar efectividad a los derechos reconocidos en ella. Por lo anterior resulta importante contemplar en la legislación a que se refiere cuando se habla de medidas de protección para niñas, niños y adolescentes.

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración de esta Soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de:



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA
EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

Hilda Luis **morena**
DIPUTADA LOCAL
DISTRITO 13 OAXACA SUR



DECRETO

ÚNICO. Se adiciona la fracción XIX recorriéndose las subsecuentes al artículo 6 y la fracción XII recorriéndose las subsecuentes al artículo 70 de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
DIP. HILDA GRACIELA PÉREZ LUIS
DISTRITO XIII
OAXACA DE JUÁREZ SUR

Artículo 6. ...

I. a la XX. ...

XIX. Medidas de protección: Conjunto de acciones, programas y actividades institucionales orientadas a reconocer, proteger, garantizar y resguardar los derechos humanos de las niñas, niños y adolescentes conforme a su Interés superior, dirigidas a la prevención, atención, asistencia, restitución y reparación, con la finalidad de salvaguardar el libre goce y pleno ejercicio de sus derechos; podrán ser especiales y/o urgentes según el caso de que se trate;

XX. a la XXXIV. ...

Artículo 70. ...

I. a la XI. ...

XII. Diseñar planes que establezcan medidas de protección especial para garantizar y restituir los Derechos de las Niñas, Niños y adolescentes en condiciones de vulnerabilidad;

XIII. a la XIV. ...

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial del Estado.

ATENTAMENTE

DIP. HILDA GRACIELA PÉREZ LUIS

VICEPRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA

LXIII LEGISLATURA, H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA



DIP. HILDA GRACIELA PÉREZ LUIS
DISTRITO XIII
OAXACA DE JUÁREZ SUR